



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 2015-00288-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que precede, se dispone requerir al demandado, señor RUBÉN ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTEJO, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes ante la empresa Hospitalarios, con el fin de que den respuesta a la intimación hecha por el juzgado, en relación con la expedición de la certificación de las obligaciones que se hallaban a su cargo y de la PERFUMERÍA CONSUSA, con corte a 18 de noviembre de 2014.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ed7ec1bddae6b763dd8633037cb5105619fc9cbc748a18936c49acc62fb056

Documento generado en 22/07/2021 02:13:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que revisado el expediente, se observa que el proceso presenta una parálisis considerable. Ordene.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2017-00007-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho dispone requerir a la demandante, MARIBEL TRILLOS CONTRERAS, por intermedio de la Comisaría de Familia del municipio de Río de Oro, Cesar, con el fin de que manifieste si persiste su interés en continuar con el trámite del presente proceso, y, en caso afirmativo, indique los nombres de familiares cercanos del demandado, tales como padres, abuelos o hermanos, con quienes se pueda practicar la prueba de ADN decretada.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1ebf89c734ec3e3d986b939ecf931b4f116b4433107e46d1b1ccd2e6cd8b57

Documento generado en 22/07/2021 02:13:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NINFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, informándole al señor Juez que el término de traslado de la anterior liquidación del crédito venció en silencio. Ordene.



LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE COSTAS
2017-00148

JUZGADO SEGUNDO PROMISCCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora presentó la liquidación del crédito, la que con corte al 11 de junio del año en curso, arrojó un valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 910.146.00), de la cual se corrió el traslado de ley, sin que se hubiera presentado objeción contra la misma por el extremo demandado.

Vista la actuación, observa el Despacho que en la liquidación del crédito presentada por el actor, los intereses fueron liquidados desde el 10 de septiembre de 2018, fecha en la que se profirió la sentencia en la que se condenó al demandado a pagar las costas del proceso, no obstante que el auto mediante el cual se le impartió liquidación a la liquidación de los mismos quedó en firme el 11 de diciembre de 2019, luego, en consecuencia, los mismos debieron liquidarse desde el día 12 de los mismos mes y año, razón por la cual, con fundamento en la regla 3 del art. 446 del C.G.P., se procede a modificarla de la siguiente manera:

CAPITAL:.....	\$ 781.242.00
Intereses moratorios, al 0.5% mensual, desde el 12 de diciembre de 2019 (18 meses y 4 días):.....	70.832.60
TOTAL:.....	\$ 852.074.60

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 M/CTE.

NOTIFIQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905e88d376e18e4e541e3274b5e076f6d2b38c8285604ff0c5fe05852a39ee7f

Documento generado en 22/07/2021 02:13:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2018-00090-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Fijese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN en este asunto, el día MIÉRCOLES ONCE (11) DE AGOSTO del año en curso a las OCHO (8:00) de la mañana, la cual tendrá lugar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ocaña. Cíteseles.

Oficiése al Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC de Ocaña, para que realicen los trámites necesarios para el traslado del demandante LUIS FERNANDO CONTRERAS BAYONA a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ocaña en la hora señalada para la toma de muestra de ADN, toda vez que se encuentra recluso en el patio 1 del Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad y Carcelario de esta ciudad.

En consideración a la recurrente renuencia exhibida por los demandados, MARGEN SENID CARVAJALINO ORTEGA y JEAN CARLOS BOHÓRQUEZ JULIO, para comparecer para la toma de la muestra, se ordena su conducción el día y la hora señalados para la práctica de dicha prueba, a través de la Policía Nacional de la ciudad de Ocaña, hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, quienes deberán asumir los costos que se ocasionen. Por su parte, el demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación de los demandados.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb83e6857719fbf6a3c55590d9f044d4273f1863a4899f99903fdf5442257cf6**
Documento generado en 22/07/2021 02:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2018-00153-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo informado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad mediante la comunicación que precede, fijese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día MIÉRCOLES ONCE (11) de agosto del año en curso, a la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana. Cíteseles.

En consideración a la renuencia exhibida por el demandado, LUIS ANTONIO SUÁREZ GÓMEZ, para comparecer a la práctica de dicha prueba, se ordena su conducción hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, el día y la hora señalados para la práctica de la misma, por intermedio de la Policía Nacional, quien deberá asumir los costos que se ocasionen. Por su lado, la demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del precitado señor SUÁREZ GÓMEZ.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20cd3b5c75941f53ebd141cce772ade289d4c38de12233822fb2829c45df9fb2
Documento generado en 22/07/2021 02:13:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2019-00056-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo informado mediante la comunicación que precede por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Norte de Santander, Unidad Básica Ocaña, fíjese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día MIÉRCOLES ONCE (11) de agosto del año en curso, a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana. Cíteseles.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb076702b3b82af42f67aa48b507dd418ec862d2305d123652fc6f12e0298aea

Documento generado en 22/07/2021 02:14:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2019-00234-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo manifestado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante la comunicación que antecede, fijese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día MIÉRCOLES ONCE (11) DE AGOSTO del año en curso, a la hora de las DIEZ (10) de la mañana, la cual será practicada así:

A YOBANNIS HERNÁNDEZ ESTRADA, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Cúcuta, Norte de Santander, ubicado en la calle 8A N°. 3-50, edificio Santander –Palacio Nacional- tercer piso, Centro; y,

A ALID ESTRADA GARCÍA y SANÍN ANTONIO MENA PÉREZ, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Ocaña, ubicado en la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad.

En consideración a la renuencia exhibida por el demandado para comparecer a la práctica de dicha prueba, se ordena su conducción hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, el día y la hora señalados para la práctica de la misma, por intermedio de la Policía Nacional, quien deberá asumir los costos que se ocasionen. Por su lado, el demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del demandado.

Considera este funcionario conveniente requerir igualmente al señor apoderado de la parte actora, a efectos de que preste su concurso para que dicha prueba se logre llevar a buen término.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ad22722840b3a31dc39d13836627aac475a5f2d2105d198ac555f3ac550849

Documento generado en 22/07/2021 02:14:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2020-00151-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo informado mediante la comunicación que precede por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Norte de Santander, Unidad Básica Ocaña, fíjese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día MIÉRCOLES ONCE (11) de agosto del año en curso, a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana. Cíteseles.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16a155be68a3b820928eb9c2ef9078c3725345340f413153d946d07962af7b4d
Documento generado en 22/07/2021 02:14:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el apoderado de la parte demandante no ha acatado el requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha trece de mayo del año en curso.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2020-00176-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, se dispone requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de la notificación del auto admisorio a los demandados, conforme a las previsiones que le fueron hechas mediante auto de fecha trece (13) de mayo del año en curso, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a291d87456222d0914e78796ce970995e9d4a38852b17f28e786c7086c8f60

Documento generado en 22/07/2021 02:13:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

FILIACIÓN NATURAL
Rad. 2021-00002-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante allega memorial mediante el cual informa que se surtió la notificación de los demandados, aportando para tal fin, respecto de ALEIDA TARAZONA BAYONA, la captura de pantalla del envío a la dirección electrónica, y respecto de los demás demandados determinados, las guías de la empresa Servicios Postales Nacionales 472.

No tendría este Despacho ningún reparo en tener por surtida dicha diligencia, si no fuera porque mal podría inferirse que la misma se cumplió en debida forma, como quiera que, con relación a la primeramente mencionada, no se allegó la copia de la comunicación enviada y ni con la utilización de una lupa se puede verificar que le fue enviada a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, y, con relación a los demás demandados determinados, se omitió allegar las copias de las comunicaciones remitidas, debidamente cotejadas por la empresa de servicio postal utilizada, lo cual riñe con lo preceptuado en el art. 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los arts. 6, inciso 5, y 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que practique la notificación del auto admisorio a los demandados, atendiendo para tal fin lo dispuesto en la normativa previamente citada.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3726906e0db98609eb8f5036945f6a137b2dafdd7b4918ec61fea6c8a64c6cc
Documento generado en 22/07/2021 02:13:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), para decidir lo pertinente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. No. 2021-00021-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto fechado primero de los corrientes, este Despacho convocó a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

No obstante, considera este funcionario judicial que dicha determinación fue desacertada, como quiera que revisado el paginario, más concretamente los registros civiles de nacimiento de los demandados JORGE ANTONIO y JUAN SEBASTIÁN KAIRUZ GONZÁLEZ, se advierte que éstos aún no han adquirido la mayoría de edad y, por tanto, mal pudieron tenerse por notificados conforme a la diligencia hecha para tal fin por la señora apoderada de la demandante.

Así las cosas y como quiera que se evidencia la posibilidad de la existencia de un conflicto de intereses con su señora madre, aquí demandante, se dejará sin efectos el auto de fecha primero de los cursantes y, en su lugar, se designará curador ad-litem que represente a los menores demandados, acorde con lo dispuesto en el art. 55 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Dejar in efectos el auto calendarado primero de julio del año en curso, por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.
2. Designar a la doctora a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ – aleja2morales@gmail.com-, como curadora ad-litem de los menores JORGE ANTONIO y JUAN SEBASTIÁN KAIRUZ GONZÁLEZ, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Líbresele la comunicación respectiva y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99c115593d167d11f8e4d0b26f293efdb03b59bd5c8e98edf340ee850d01b90**
Documento generado en 22/07/2021 02:13:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, quince de julio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

ADJUDICACIÓN DE APOYO FORMAL TRANSITORIO
2021-00067-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente la solicitud formulada mediante el memorial que antecede por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo estatuido en el art. 92 del C.G.P., se accede al retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74eeb7011cf4d30fb1b5a552823c8b7f6cae51511670d123dc763403cd6b8b6

Documento generado en 22/07/2021 02:13:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el vehículo automotor perseguido en este proceso, esto es, la motocicleta distinguida con la placa LPY-60D, se encuentra inmovilizada a órdenes de este juzgado en las instalaciones del parqueadero de la Secretaría de Movilidad y Tránsito, ubicado en la Terminal de Transporte de esta ciudad

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, de conformidad con lo estatuido en parágrafo del art. 595 del C.G.P., se ordena comisionar al Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro la motocicleta distinguida con la placa LPY-60D, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este juzgado, incluidas las de designar secuestre y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Librese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b4e7fe28d2d68ac31af2021823d33cf658d8f604ffb8327d8942f4eab191c6**
Documento generado en 22/07/2021 02:13:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, hoy, veintidós de julio de dos mil veintiuno, informándole que dentro del término legal, la apoderada de la demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en el presente proceso. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Rad. 2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (2021de julio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente de conformidad con lo estatuido en el art. 321 del C.G.P., se CONCEDE ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, el recurso de APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida en el presente proceso, en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 ibídem.

Envíese el expediente digital con la advertencia de que sube por primera vez.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Código de verificación:

31a7193d368d757514b7b02f61d45f974f9a8388e0240c58850139930b9d6cf3

Documento generado en 22/07/2021 02:13:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), informándole que el término de traslado de la anterior demanda venció, dentro del cual la curadora ad-litem designada al demandado contestó la demanda, y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. No. 2021-00026-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para el efecto se señala el día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 Ibidem.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del extremo demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Código de verificación:

760774f6d6934d18abb68ef6e15ea3da777834b3dedd2a76110c7f4acb746ddb

Documento generado en 22/07/2021 02:13:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00124-00
CLASE: VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: YAMILE CARRASCAL TRIGOS
DEMANDADO: ALBEIRO CAMPOS QUINTERO

Estudiada la demanda que antecede, se observan falencias que deben ser subsanadas, a saber::

- 1- No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020;
y,
- 2- No se indicó si la cónyuge se encuentra o no en estado de embarazo.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por **YAMILE CARRASCAL TRIGOS**, a través de apoderado judicial, contra **ALBEIRO CAMPOS QUINTERO**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- TERCERO: Reconocer y tener al abogado **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, como apoderado judicial de la demandante **YAMILE CARRASCAL TRIGOS**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b0a52d8b282d449ab050eefedb7af6834295f399ca218cd0aa86cfec8823db**

Documento generado en 22/07/2021 02:13:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE ORALIDAD**

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2021-00125-00
CLASE: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER FUENTES HUMANEZ
DEMANDADA: MARÍA CAMILA CARRASCAL QUINTERO

Estudiada la demanda que antecede, promovida por **CARLOS JAVIER FUENTES HUMANEZ**, a través apoderado judicial, contra **MARÍA CAMILA CARRASCAL QUINTERO**, representante legal de su menor hijo **EMMANUEL FUENTES CARRASCAL**, se halla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P. y se dispondrá dar a la misma el trámite previsto para el proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por **CARLOS JAVIER FUENTES HUMANEZ** por medio de apoderado judicial, contra **MARÍA CAMILA CARRASCAL QUINTERO**.
- SEGUNDO: Dar la misma el trámite reservado para proceso verbal sumario, conforme a lo previsto en los arts. 390, 391 y 392 del C.G.P. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, dentro de los cuales podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa.
- TERCERO: Notificar este auto a la demandada de acuerdo a las ritualidades previstas en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el art. 291 y ss. del C.G.P.
- CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Zona No. 4 de esta ciudad.
- QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE ORALIDAD**

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1e5967e0b0125a4016e0c25a142639a85de49562160275cd46d4c8ae8c3a12**

Documento generado en 22/07/2021 02:13:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>